



GOBIERNO DE CASCOL

REGISTRO OFICIAL N°. 193 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2000

¡Cascol, la Puerta de Manabí...!



EME-GADPRC-EHPS-008-2020
LCDO. EDISON HERNÁN PLAZA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL CASCOL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay";
- Que,** el numeral 6 del artículo 38 de la misma norma referida Ut Supra manifiesta: En particular, el Estado tomará medidas de: "6.- Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias".
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 164 establece: "La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural".
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 establece: "Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- Que,** el artículo 389 de la Norma Suprema de la República del Ecuador señala que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";





GOBIERNO DE CASCOL

REGISTRO OFICIAL N°. 193 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2000

¡ Cascol, la Puerta de Manabí...!



Que, el literal d) del artículo 11 de la referida Ley, establece que “La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales”;

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que “Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.

Que, a los 16 días del mes de marzo de 2020 el presidente de la República del Ecuador por medio del Decreto Ejecutivo 1017 resuelve “*Declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*”.

Que, a los 09 días del mes de Abril de 2020 el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Cascol por medio de reunión virtual Copae 003 resuelve “*Declarar a la parroquia en estado de emergencia, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*”.





GOBIERNO DE CASCOL

REGISTRO OFICIAL N°. 193 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2000

¡ Cascol, la Puerta de Manabí...!



RESUELVE:

- Art. 1.-** Adherirse a la emergencia decretada por la Presidencia de la República del Ecuador, de manera inmediata.
- Art. 2.-** Se autoriza realizar las contrataciones de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría, mediante el procedimiento de emergencia, indispensables para solventar las necesidades derivadas de la emergencia sanitaria
- Art. 3.-** Disponer se realicen las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación.
- Art. 4.-** Disponer que una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP un informe al tenor de lo prescrito en los cuerpos legales respectivos
- Art. 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SERCOP.
- Art. 6.-** La presente Resolución tendrá vigencia de treinta días más, así como lo estipula el Decreto Ejecutivo 1017 se declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional desde el 17 de marzo. Se prorrogó el Estado de Excepción hasta el 16 de junio de 2020 a partir de la suscripción de la presente resolución, y se regirá a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado en la ciudad de Cascol, a los 11 días del mes de Mayo de 2020

Comuníquese y publíquese.-





GOBIERNO DE CASCOL

REGISTRO OFICIAL N°. 193 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2000

¡Cascol, la Puerta de Manabí...!



Edison Hernán Plaza

LCDO. EDISON HERNÁN PLAZA SÁNCHEZ
PRESIDENTE GOBIERNO DE CASCOL

 Cascol La Puerta de Manabí

 Gobierno de Cascol

 cascollapuertademanabí

Teléfono: 05-2350045

Correo: gadprcascol@gmail.com

Sitio Web: www.gadcascol.gob.ec

Dir: Av.13 de Diciembre entre Calle Josefa Ponce y Paján
Cascol – Manabí - Ecuador

